CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MODALIDAD 10

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

(MODALIDAD 10)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE EMILIA MARTÍN AMAYA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR SU RECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, CON LA CONFORMIDAD DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (SUTUdeG), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, L.C.P. JOSÉ DE JESÚS BECERRA SANTIAGO, Y DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (STAUdeG), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, ARQ. CARLOS MANUEL OROZCO SANTILLÁN, EN COMPAÑÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PENSIONES, PARA REGULARIZAR LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, QUE FUERON INCORPORADOS VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. A LAS PARTES, EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE, SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO", "LA UNIVERSIDAD", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LOS SINDICATOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A CUYO CARGO ESTÁ LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 QUE SU REPRESENTANTE LA C. LIC. MARÍA GUADALUPE EMILIA MARTÍN AMAYA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN II INCISO d), 251 FRACCIÓN I Y 251 A, DE "LA LEY"; DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2002; 150 FRACCIÓN XVII INCISO i), DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2003, LAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA, Y ACREDITA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA, MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,047 (DOS MIL CUARENTA Y SIETE), LIBRO 30 (TREINTA), FOLIO 4,361 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO), DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. Y CP. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO) DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE CONSTA SU NOMBRAMIENTO COMO TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 464/2000, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2000, DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL PROPIO INSTITUTO, POR LO QUE TIENE FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A "EL INSTITUTO" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONVENIO.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTÍCULOS 11 Y 13, FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL COMPRENDE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, INVALIDEZ Y VIDA, RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, SEÑALANDO QUE VOLUNTARIAMENTE PODRÁN SER SUJETOS DE ASEGURAMIENTO A DICHO RÉGIMEN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "LA UNIVERSIDAD", REQUIRIENDO LA REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES, QUE FUERON INCORPORADOS VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A FIN DE QUE CONTINÚEN RECIBIENDO, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ Y VIDA; LAS CORRESPONDIENTES DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LAS DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN TÉRMINOS DE "LA LEY" VIGENTE.

I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000 (MIL) EN EL SECTOR LIBERTAD, DE ESTA CIUDAD.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 15319 DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 15 DE ENERO DE 1994.

II.2 EL LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR GENERAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE SU LEY ORGÁNICA, CARÁCTER QUE ACREDITA CON EL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO CELEBRADO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2001, EN QUE SE EFECTÚO LA ELECCIÓN DE RECTOR GENERAL, Y SE DECLARÓ ELECTO PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL DE 2001, AL 31 DE MARZO DE 2007, ASÍ COMO EL ACTA DEL MISMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL 1 DE ABRIL DE 2001, EN QUE RINDIÓ PROTESTA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, Y TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA.

II.3 MEDIANTE DECRETO NÚMERO 17396 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE FECHA 8 DE JULIO DE 1998, EMITIDO POR LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "EL ESTADO DE JALISCO", DEL DÍA 14 DE JULIO DE 1998, SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN EL PAGO DE LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL MISMO DECRETO SE DESPRENDE QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PUEDEN INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN TERMINOS DE LA LEY VIGENTE.

ASIMISMO, "LA UNIVERSIDAD" MANIFIESTA QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN, CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES QUE SE CONTINUARÁN OTORGANDO A LOS TRABAJADORES, SEAN CUBIERTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO", ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN A "LA UNIVERSIDAD", EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY" Y 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN EL DECRETO ANTES MENCIONADO, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, ADEMÁS, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A OTORGAR LA GARANTÍA SOLIDARIA A "LA UNIVERSIDAD", QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.4 "LA UNIVERSIDAD" SE REGISTRÓ VOLUNTARIAMENTE COMO PATRÓN ANTE "EL INSTITUTO" EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1973, EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

II.5 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.6 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), Y EN CONSECUENCIA RECONOCE QUE SON CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

II.7 HA PRESENTADO SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA REGULARIZAR LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, QUE FUERON INCORPORADOS VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A EFECTO DE QUE CONTINÚEN RECIBIENDO LOS PROPIOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ Y VIDA; LAS CORRESPONDIENTES DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LAS DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN TÉRMINOS DE "LA LEY" VIGENTE.

II.8 A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 17396, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A OBLIGARSE Y GARANTIZAR SOLIDARIAMENTE CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SE CONSTITUYE OBLIGADO SOLIDARIO CON "LA UNIVERSIDAD", RESPECTO AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

II.9 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA JUAREZ NÚMERO 975 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

III. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

III.1 EL ESTADO DE JALISCO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 46 Y 50, FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y 1, 2, 3, 5, 19 FRACCIONES I Y II, 20, 21, 22 FRACCIONES I, II, X, XX Y XXIII, 23 FRACCIONES I, II Y XI, 31 FRACCIONES V Y XXXVI, 38 FRACCIÓN XVII, 50 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL BANDO SOLEMNE EXPEDIDO POR LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 1° DE MARZO DE 2001.

III.2 DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL A TRAVÉS DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II.3 Y II.8, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "LA UNIVERSIDAD" AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, ACEPTANDO, EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 233 DE "LA LEY", CUANDO "LA UNIVERSIDAD" DEJE DE REALIZAR EL ENTERO RELATIVO.

III.3 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO UBICADO EN LA CALLE CORONA NÚMERO 31, ZONA CENTRO, C.P. 44100, EN GUADALAJARA, JALISCO.

IV. DECLARA EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

IV.1 EL DÍA 08 DE JUNIO DE 1978, EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA CONVOCADA POR LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA SE CONSTITUYÓ EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CUYAS SIGLAS SON "SUTUDEG".

IV.2 SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO NÚMERO 1450 DE FECHA 24 DE ENERO DE 1994, A FOJAS 203 DEL LIBRO OBRERO 6 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE SINDICATOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

IV.3 ANTE LA MISMA AUTORIDAD ESTATAL LABORAL SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SECRETARIO GENERAL EL LIC. JOSÉ DE JESÚS BECERRA SANTIAGO, ELECTO POR EL PERIODO QUE CONCLUYE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I DE SU ESTATUTO ES SU REPRESENTANTE LEGAL Y ESTÁ FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS CON "EL INSTITUTO", MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2002.

IV.4 CON FECHA 31 DE MARZO DE 2003, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CELEBRÓ CONVENIO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, PARA CREAR Y REGULAR EL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EN LO CONDUCENTE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON EXPEDIENTE NÚMERO 2148 SE ORDENÓ AGREGAR AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NÚMERO 5149.

IV.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN JUAN RUIZ DE ALARCÓN NÚMERO 138, SECTOR JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD.

V. DECLARA EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

V.1 EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA RESOLVIÓ CONSTITUIRSE EN SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CONSTITUTIVA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1993, DENOMINÁNDOSE ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y CONFORME AL RESOLUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 1997, COMO SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CUYAS SIGLAS SON "STAUDEG".

V.2 SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO NÚMERO 1451 DE FECHA 24 DE ENERO DE 1994, A FOJAS 204 DEL LIBRO OBRERO 6 CORRESPONDIENTE A REGISTRO DE SINDICATOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

V.3 ANTE LA MISMA AUTORIDAD ESTATAL LABORAL SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SECRETARIO GENERAL EL C. ARQ. CARLOS MANUEL OROZCO SANTILLAN, ELECTO POR EL PERIODO QUE CONCLUYE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIONES VII Y VIII DE SU ESTATUTO ES SU REPRESENTANTE LEGAL Y ÉSTA AUTORIZADO PARA APROBAR EL CONVENIO QUE SE CELEBRA

CON "EL INSTITUTO", MEDIANTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2003, EN LA CUAL AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL Y AL COMITÉ EJECUTIVO A CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA QUE COMPAREZCAN A SU SUSCRIPCIÓN.

V.4 CON FECHA 31 DE MARZO DE 2003, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA SIGNÓ CONVENIO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS, PARA CREAR Y REGULAR EL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EN LO CONDUCENTE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON EXPEDIENTE NÚMERO 2147 SE ORDENÓ AGREGAR AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NÚMERO 5960.

V.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ PARRES ARIAS NÚMERO 555, EN ZAPOPAN, JALISCO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, SE MODIFIQUE LA AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES ANTE "EL INSTITUTO", QUE DATA DESDE EL 30 DE JUNIO DE 1973.

LOS TRABAJADORES MATERIA DE ESTE CONVENIO, SERÁ EL PERSONAL DIRECTIVO QUE NO CUENTE CON NOMBRAMIENTO O CONTRATO DE BASE.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "LA UNIVERSIDAD", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "LA UNIVERSIDAD" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ELLA, EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN

DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

QUINTA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A CONTINUAR OTORGANDO A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO; DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; DE INVALIDEZ Y VIDA; DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

SEXTA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. "EL INSTITUTO", "LA UNIVERSIDAD" Y "LOS SINDICATOS" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

OCTAVA. "EL INSTITUTO", "LA UNIVERSIDAD" Y "LOS SINDICATOS" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

NOVENA. "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO REAL INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY".

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA. "LA UNIVERSIDAD" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE "LA LEY", "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "LA UNIVERSIDAD" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y

ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "LA UNIVERSIDAD" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "LA UNIVERSIDAD", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 C, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE "LA LEY".

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "LA UNIVERSIDAD", CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 A DE "LA LEY", CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

UNDÉCIMA. EN CASO DE QUE "LA UNIVERSIDAD" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL REFERIDA EN LA DECLARACIÓN II.3 Y II.8, "LA UNIVERSIDAD" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE DE DICHOS CRÉDITOS FISCALES CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO ORGANISMO.

DUODÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL REFERIDA EN LA DECLARACIÓN III.2 DE ESTE CONVENIO, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "LA UNIVERSIDAD", PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS AL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE "LA UNIVERSIDAD" NO EFECTÚE EL PAGO EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE. PARA ESTE EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS MENCIONADOS SEA EFECTUADO CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE

CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, CONFORME AL ARTÍCULO 9°, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A INSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS.

"LA UNIVERSIDAD" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA QUE RECUPERE LAS CANTIDADES AFECTADAS CON CARGO AL SUBSIDIO ASIGNADO A "LA UNIVERSIDAD" EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA TERCERA. PARA LOS EFECTOS DE LAS CLÁUSULAS UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA, "LA UNIVERSIDAD" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RETENER Y ENTERAR EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" LO SOLICITE POR ESCRITO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DE "LA UNIVERSIDAD" O DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA. "LA UNIVERSIDAD" Y "LOS SINDICATOS" ESTÁN CONFORMES EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD, O DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "LA UNIVERSIDAD".

B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

A) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "LA UNIVERSIDAD", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

B) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "LA UNIVERSIDAD" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

DÉCIMA OCTAVA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO CONDUCENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE

OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA PRIMERA. ESTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2003 DOS MIL TRES.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN OCHO EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "LA UNIVERSIDAD", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", OTRO PARA CADA UNO DE "LOS SINDICATOS" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. MARÍA GUADALUPE EMILIA MARTÍN AMAYA
DELEGADA

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
RECTOR GENERAL

MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES
SECRETARIO GENERAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

HOJA NÚMERO 15 QUE CONTIENE LA CONTINUACIÓN DE LAS FIRMAS DEL CONVENIO SUSCRITO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CON EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA CONFORMIDAD DE LOS SINDICATOS DE LA UNIVERSIDAD.

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. ABRAHAM KUNIO GONZÁLEZ UYEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

L.C.P. JOSÉ DE JESÚS BECERRA SANTIAGO
SECRETARIO GENERAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ARQ. CARLOS MANUEL OROZCO SANTILLÁN
SECRETARIO GENERAL

LIC. EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

LIC. FERNANDO ARECHIGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

MTRO. JAIME PRIETO PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS

ING. ALFONSO PARTIDA CABALLERO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

HOJA NÚMERO 16 QUE CONTIENE LA CONTINUACIÓN DE LAS FIRMAS DEL CONVENIO SUSCRITO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CON EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA CONFORMIDAD DE LOS SINDICATOS DE LA UNIVERSIDAD.

ING. NORBERTO SALAS ZÚÑIGA
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y CULTURALES Y DELEGADO ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS DEL CUCEI

LIC. JESÚS PALAFOX YÁÑEZ
SECRETARIO DE PRESTACIONES

LIC. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA
SECRETARIO DE RELACIONES

ING. ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES

DRA. RAQUEL EDITH PARTIDA ROCHA
SECRETARIO DE ANÁLISIS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES, Y REPRESENTANTE DEL STAUDEG ANTE EL CONSEJO DEL CUCSH

MTRA. MARÍA LUISA SÁNCHEZ MORELOS
DELEGADA ACADÉMICA DE LA DIVISIÓN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL CUCSH

LIC. SAMUEL FERNÁNDEZ ÁVILA
DELEGADO ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CUCSH

C.P. MIGUEL ÁNGEL RANGEL ROMERO
DELEGADO ACADÉMICO PROPORCIONAL DE LA ESCUELA PREPARATORIA DEL SALTO

MTRA. MARTHA ELBA PALOS SOSA
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ING. SILVIA RIVERA GUERRA
DELEGADO ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE AGRONOMÍA

HOJA NÚMERO 17 QUE CONTIENE LA CONTINUACIÓN DE LAS FIRMAS DEL CONVENIO SUSCRITO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CON EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA CONFORMIDAD DE LOS SINDICATOS DE LA UNIVERSIDAD.

LIC. IGNACIO AVELINO RUBIO
DELEGADO ACADÉMICO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE CUCS

ING. MARÍA TERESA RODRÍGUEZ SAHAGÚN
DELEGADO ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN DEL CUCEI

MTRO. CARLOS HUMBERTO CORTÉS SOLÍS
DELEGADO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PREPARATORIA No. 5

MTRO. SALVADOR BROM HERNÁNDEZ
DELEGADO ACADÉMICO PROPORCIONAL DE EREMSO

C. JOSÉ MANUEL SOSA CHÁVEZ
DELEGADO ACADÉMICO ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE CIUDAD GUZMÁN

ARQ. CÉSAR ROLANDO LEDESMA RÍOS
DELEGADO ACADÉMICO DE ARTES PLÁSTICAS

PSIC. JOSÉ DE JESÚS ROBLES GONZÁLEZ
DELEGADO ACADÉMICO DEL CUCS

LIC. LUIS ANTONIO SERRANO GUERRA
DELEGADO ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE LA CULTURA DEL CUCSH

LIC. EMILIO VALADEZ HUIZAR
DELEGADO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PREPARATORIA No. 7